



## Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma

**Expediente nº: 388/2020**

**Providencia de Alcaldía**

**Procedimiento:** Contrato de Suministro y Montaje de Grúa y Cesta en camión basculante municipal por Procedimiento Abierto Simplificado

**Documento firmado por:** El Alcalde

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE GRÚA Y CESTA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

#### 1. LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO

Ante el deficiente estado de conservación y la continuas averías que han redundado en la imposibilidad de prestación de la función atribuida a la actual grúa instalada en uno de los vehículos adscritos al Servicio de Vías y Obras Municipal, se hace necesario proceder a la adquisición y montaje de una nueva grúa y cesta que cumpla con las necesidades actuales de los servicios que se prestan en el municipio.

Dicha necesidad guarda relación directa y proporcional con el objeto del contrato, que se concreta en la adquisición y montaje de una grúa y una cesta en un camión basculante marca IVECO de titularidad municipal adscrito al Servicio de Vías y Obras Municipal, mediante el procedimiento abierto simplificado y tramitación Ordinaria.

El contrato a celebrar abarca la totalidad del objeto preciso para cubrir tal necesidad, sin que se haya fraccionado irregularmente (arts. 63.3.a, 116.1, 2 y 4.e) de la LCSP y 73 del RGLCAP).

#### 2. LA ELECCIÓN DEL TIPO DE CONTRATO, PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato a tramitar es el de suministros, en virtud de la concurrencia de las características que para el citado tipo de contrato establece la LCSP, concretamente el art. 16 LCSP:





## Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma

---

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Se justifica el carácter no armonizado del contrato, habida cuenta de lo precisado en los arts. 19 y 20 LCSP.

### **3. HABILITACIÓN PROFESIONAL EXIGIDA. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS ESPECÍFICOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de**





## Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma

**prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP, **solo** podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

#### **4. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO**

El art. 145.1 exige que se “establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades”.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

#### **A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:**





## Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma

La Propuesta Técnico - Económica en se conjunto se valorará y puntuará con un máximo de CIENTO PUNTOS (100), con arreglo a los siguientes criterios:

$$V = 0,4 \times Ve + 0,6 \times Vt$$

Donde:

V=Puntuación total de la oferta

Ve = Puntuación obtenida por la oferta económica. (Máximo 100 puntos)

Vt = Puntuación obtenida por la oferta técnica. (Máximo 100 puntos)

### **Ve: Oferta Económica (Ve) de 0 a 100 puntos**

Para la valoración de la oferta económica se aplicará la siguiente fórmula

$$V = P_t \times (O_b/O_1)$$

Donde:

V = Valoración obtenida

P<sub>t</sub> = Puntuación máxima

O<sub>b</sub> = Oferta económica más baja de las admitidas

O<sub>1</sub> = Oferta a evaluar

### **Vt: Valoración técnica (Vt) de 0 a 100 puntos**

La valoración técnica será la suma de los distintos apartados que se relacionan a continuación no pudiendo superar los 100 puntos.

$$Vt = Va + Vb$$

Donde:

Va = Plazo de entrega ofertado

Vb = Plazo de garantía

(Va) Mejora en el Plazo de entrega: Se otorgará 12 puntos por cada 6 días de adelanto del plazo de entrega, hasta un máximo de 60 puntos

(Vb) Mejora en el plazo de garantía: Se otorgarán 5 puntos por cada 2 meses de ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo de 40 puntos

## **5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

*Sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa social y medioambiental aludido en la cláusula anterior (41), se imponen al adjudicatario las siguientes obligaciones generales y condiciones especiales de ejecución:*

### **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL**

Se establecen las siguientes **condiciones especiales de ejecución** del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:





## Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma

- **De carácter ambiental:** compromiso de aportar, en su momento, la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de emisiones
- **De carácter social:** el empresario debe garantizar que cada trabajador reciba formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, de forma continua y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar del trabajo.

### 6. EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se calculará de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de LCSP, debiendo incluir, con carácter general, el importe total, incluido el IVA en el caso del presupuesto base de licitación y excluido en valor estimado. Ambos deben estar desglosados con el alcance que exigen los apartados 2 de ambos preceptos, pues el TACRC ya ha anulado contratos en los que no se recoge este desglose en concreto en relación con los costes de personal (RTACR 632/2018, de 29 de junio y 931/2018, de 11 de octubre).

Al tratarse del suministro de un bien único, con una única funcionalidad, se valorará éste de forma única, en su conjunto, indicando al menos los costes directos e indirectos de que se pueda tener constancia.

El **Presupuesto Base de Licitación** del contrato asciende a 30.734,00 euros.

Presupuesto (Base imponible): 25.400,00 euros  
IVA (21%): 5.334,00 euros  
Presupuesto total (IVA incluido): 30.734,00 euros

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 25.400 euros (IVA excluido).

### 7. REVISIÓN DE PRECIOS

No se admite revisión de precios, justificándose en la duración del contrato.

### 8. LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato no es susceptible de división en lotes por motivos de eficiencia y economía.

### 9. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS





## **Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma**

---

Se establece un plazo máximo para la entrega del vehículo de 120 días, desde la formalización del contrato.

Entre los criterios para la adjudicación del contrato, se incluye:

(Va) Mejora en el Plazo de entrega: Se otorgará 12 puntos por cada 6 días de adelanto del plazo de entrega, hasta un máximo de 60 puntos

### **10. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **11.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN**

En materia de subcontratación se estará a lo dispuesto en el 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **12. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

Para compeler al adjudicatario al cumplimiento íntegro de todas las obligaciones contractuales, se considera insuficiente, por su escasa cuantía, la penalización por demora prevista en el artículo 193 de la LCSP. También se estima necesario prever penalizaciones específicas por otros incumplimientos contractuales diferentes a los plazos de ejecución. El régimen de penalizaciones previsto en el PCAP modelo aplicable a este contrato:

#### **26.1 Penalidades por demora**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 100 € por cada día natural de retraso respecto al plazo fijado para la ejecución del suministro. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.





## **Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma**

---

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

### **26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 19 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 2% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 1% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.







## **Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma**

---

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### **26.3 Imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

### **13. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO**

Para este contrato se estima oportuno fijar un plazo de garantía mínimo de un año. Este plazo mínimo podrá ser objeto de ampliación por el adjudicatario si así lo ofrece, al ser éste un criterio de valoración de las ofertas por entender que es un parámetro objetivo de calidad de lo ejecutado. Se prevé como criterio de valoración: (Vb) Mejora en el plazo de garantía: Se otorgarán 5 puntos por cada 2 meses de ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo de 40 puntos







## **Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma**

---

**El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, a 30 de Octubre de 2020**

**EL ALCALDE.**

**(Documento firmado electrónicamente al margen).**

